

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es una estrategia para mejorar la calidad de la educación el reunir en un cuerpo colegiado al personal relacionado con la planeación, organización y dirección de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;

Que el objeto de este cuerpo colegiado es analizar, consultar e intercambiar experiencias con el fin de proponer y promover la labor conjunta, al servicio de la impartición de una educación de calidad en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Tiene a bien expedir el siguiente Reglamento del Colegio de Directores.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Colegio de Directores es un órgano de naturaleza propositiva, consultiva, de intercambio de opiniones y experiencias para la búsqueda de soluciones a la problemática académica de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. El Colegio de Directores se integra por:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico, y
- III. Los Directores de las Divisiones.

CAPITULO SEGUNDO

Atribuciones

Artículo 3. El Colegio de Directores tiene atribuciones para:

- I. Colaborar para el logro de los objetivos expresados en el artículo 4° de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. Coadyuvar al desarrollo académico y profesional de los estudiantes, buscando la excelencia de los egresados;

III. Promover el enriquecimiento de la formación integral y el bienestar de la comunidad universitaria;

IV. Abrir espacios de comunicación tendentes a la reflexión interdisciplinaria;

V. Establecer una relación permanente con las áreas administrativas de la Universidad en la búsqueda de soluciones a problemas comunes;

VI. Definir alternativas e innovaciones para avanzar en la prospectiva universitaria y en la práctica educativa, e

VII. Invitar a las sesiones del Colegio a funcionarios y personalidades que tengan relación con el ámbito docente y del sector productivo, quienes tendrán voz pero no voto.

CAPITULO TERCERO

Autoridades

Artículo 4. Son autoridades del Colegio de Directores:

I. El Presidente, quien será el Rector;

II. El Secretario, quien será el Secretario Académico, y

III. Un Coordinador, electo cada cuatro meses.

Artículo 5. El coordinador será elegido por votación mayoritaria de entre los miembros del propio Colegio.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades del Presidente del Colegio de Directores:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

II. Convocar y presidir las sesiones del Colegio de Directores, e

III. Inaugurar, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Colegio de Directores.

Artículo 7. Las funciones del Secretario del Colegio de Directores son:

I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo;

II. Presentar el orden del día, así como los documentos correspondientes;

III. Preparar los documentos que vayan a ser objeto de estudio, y

IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por los integrantes del Colegio, levantando por escrito actas de las sesiones.

Artículo 8. Las funciones del Coordinador del Colegio son:

I. Recabar y ordenar la información objeto de las reuniones del Colegio de Directores;

II. Presentar a las sesiones del Colegio las propuestas y proyectos surgidos de entre los Directores de División, y

III. Las demás que le encomiende el Colegio.

CAPITULO CUARTO **Funcionamiento**

Artículo 9. El Colegio de Directores iniciará sus sesiones al principio de cada cuatrimestre. La primera sesión tendrá por objeto inaugurar el período de sesiones, fijar el calendario de las mismas, diseñar el programa de actividades y elegir al Coordinador del Colegio de Directores, cuya elección se hará por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 10. El Colegio de Directores sesionará una vez al mes. El Presidente podrá convocar en otras fechas cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 11. Las resoluciones del Colegio de Directores se tomarán por simple mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La convocatoria a cada sesión se hará por escrito y con cinco días hábiles de anticipación por lo menos; será acompañada de la carpeta que contendrá los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 13. La carpeta a que se refiere el artículo anterior se integrará cuando menos de lo siguiente:

I. Acta de la Sesión anterior;

II. Seguimiento de acuerdos, y

III. Asuntos Generales.

Artículo 14. El Colegio de Directores contará con el número de comisiones que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil.